

CONTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con el informe que, en el proceso de referencia, ya venció el término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación propuesto por la parte accionante. Sírvase proveer.



Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Diez y nueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 361

Proceso: 2021 - 044

Decide el juzgado el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que, desde el día 04 de noviembre de 2021, se requirió por primera vez a la parte demandante para que promoviera o propusiera mecanismos para lograr la Notificación Personal de la demandada y luego con fecha del 24 de enero de 2022, por segunda vez, se le requirió por un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Este último, transcurrió en silencio, decretándose para el día 09 de mayo de 2022 el desistimiento y el archivo del referido proceso, demostrando con ello la parte actora una evidente falta de vigilancia del proceso. En razón a que transcurrieron varios meses y nunca se pronunciaron sobre ello.

No obstante, realizando una revisión minuciosa del correo electrónico, encuentra el Despacho que por un error involuntario, se omitió la inclusión de la solicitud elevada por la parte demandante del día 15 de junio de 2021, por la cual se solicitaba a la Nueva EPS los datos personales de la demandada para poder avanzar en la notificación personal de la codemandada García Duque.

Por otro lado, el Despacho procedió prematuramente a enviar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares sin que la decisión de terminación por desistimiento hubiera estado en firme. Se procederá al reenvío de las comunicaciones.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto No. 319 del 9 de mayo de 2022, en virtud del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de referencia.

SEGUNDO: OFICIAR de nuevo a las entidades PORVENIR, Banco De Bogotá, Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario S.A., Banco de Bogotá y Bancolombia y que incluyan de nuevo las Medidas Cautelares en contra de la señora BELISA DE JESUS GARCIA DUQUE.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que suministre los datos de dirección, notificación, empleador y demás, de la señora BELISA DE JESUS GARCIA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.140.909, con fin de lograr la debida notificación de la demandada.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 70

De la presente fecha. 20-05-2022

Secretario 